

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO
133 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
VII AL ARTÍCULO 177, DE LA LEY
DE EDUCACIÓN; Y SE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 192
DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS, PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 133; se adiciona una fracción VII del artículo 177, ambos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 192 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.* al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de educación es hablar también de las personas que hacen posible que ésta ocurra todos los días: las maestras y los maestros.

Detrás de cada salón de clases existe una persona que no solamente transmite conocimientos. Una maestra o un maestro acompaña, orienta, escucha, aconseja y, muchas veces, se convierte en una figura significativa en la vida de sus estudiantes. En las aulas no sólo se aprenden matemáticas, ciencias, historia o español; también se aprenden valores, responsabilidad, respeto, disciplina, solidaridad y formas de relacionarnos con los demás.

Muchas de las enseñanzas que recibimos de nuestros profesores permanecen con nosotros durante toda la vida.

Por ello, cuidar a quienes educan también significa cuidar la educación y a quienes reciben sus enseñanzas.

La presente iniciativa parte de una preocupación que considero necesario colocar en el centro de la discusión: el bienestar de las maestras y los maestros importa.

Importa porque quienes tienen la responsabilidad de formar a las nuevas generaciones también necesitan desarrollar su trabajo en un ambiente donde su dignidad sea respetada. Importa porque las

condiciones personales y laborales de quienes educan pueden repercutir en la manera en que desarrollan su función. Y, sobre todo, importa porque detrás de cada docente existe una persona, con una trayectoria profesional, una familia, sentimientos, preocupaciones y una vida que trasciende las paredes de la escuela.

La realidad internacional demuestra que el bienestar docente enfrenta retos importantes.

De acuerdo con los resultados de TALIS 2024, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aproximadamente 19% de las y los docentes reporta experimentar mucho estrés en su trabajo. Asimismo, alrededor de 18% señala haber sido intimidado o haber recibido abuso verbal por parte de estudiantes como una fuente de estrés laboral. La OCDE también reporta que 45% de los docentes considera que mantener la disciplina en el aula es una fuente de estrés.

Estos datos permiten advertir que el bienestar de quienes están frente a un grupo no es un asunto secundario. La propia OCDE encontró que la intimidación o el abuso verbal por parte de estudiantes se relacionan con menores niveles de satisfacción laboral y con dificultades para alcanzar plenamente los objetivos de las clases.

La problemática tampoco puede reducirse únicamente al aula. La UNESCO ha señalado que las distintas formas de violencia en el entorno escolar pueden afectar también a docentes y personal educativo, incluyendo agresiones físicas, abuso verbal y hostigamiento psicológico provenientes de distintos integrantes de la comunidad escolar.

Incluso la violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, humillaciones, amenazas, exclusión, difusión de rumores o la elaboración y propagación de mentiras con la intención de causar daño. UNESCO reconoce estas conductas como expresiones de violencia psicológica dentro de los entornos escolares.

No se pretende afirmar con ello que todas las escuelas enfrenten estas situaciones de la misma manera, ni que toda inconformidad de una madre, padre, tutor o estudiante constituya una agresión contra el personal docente. Por el contrario, es indispensable reconocer que las familias tienen pleno derecho a expresar sus preocupaciones y denunciar cualquier irregularidad que consideren que afecta a sus hijas e hijos.

Ese derecho debe permanecer protegido.

La presente propuesta busca precisamente establecer una diferencia clara entre una denuncia legítima y una conducta deliberadamente encaminada a causar daño.

Una queja, una inconformidad o una denuncia presentada de buena fe, aun cuando posteriormente no pueda acreditarse, forma parte de una comunidad educativa participativa y debe ser escuchada por las autoridades competentes.

Pero una cosa muy distinta es utilizar deliberadamente información falsa, fabricar acusaciones, amenazar, hostigar o difundir señalamientos con la intención de destruir la dignidad, honra o reputación profesional de una maestra o un maestro.

Denunciar debe ser un derecho; investigar debe corresponder a las autoridades competentes; pero fabricar acusaciones para dañar a una persona no puede convertirse en una forma de violencia.

La legislación educativa de Michoacán ya reconoce esta responsabilidad. El artículo 133 de la Ley de Educación del Estado establece expresamente que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, dentro de los fines de su revalorización, contempla fomentar el respeto a su labor y a su persona por parte de las autoridades educativas, los educandos, madres y padres de familia o tutores y la sociedad en general.

Esta iniciativa busca fortalecer ese principio.

Porque si reconocemos al docente como agente fundamental del proceso educativo, debemos ser congruentes con ese reconocimiento y generar condiciones jurídicas que permitan que desempeñe su función con dignidad y respeto.

Proteger al docente no significa desproteger al alumno.

Por el contrario, proteger al docente también significa proteger el espacio en el que el alumno aprende, se desarrolla y construye parte de su proyecto de vida.

Una escuela necesita reglas, pero también necesita confianza. Necesita autoridad, pero también diálogo. Necesita familias que puedan expresar sus preocupaciones, pero también docentes que puedan desempeñar su función sin temor a que una acusación deliberadamente falsa destruya su reputación o afecte injustificadamente su vida personal y profesional.

Debemos recordar que el bienestar de los profesores no es ajeno al bienestar de los estudiantes.

La UNESCO ha advertido que la violencia dentro de los entornos educativos puede generar estrés, desgaste y afectaciones en el bienestar del personal docente, mientras que contar con ambientes seguros y respetuosos constituye un elemento importante para favorecer mejores condiciones de enseñanza y aprendizaje.

Por ello, esta propuesta no pretende crear privilegios para las maestras y los maestros, ni cerrar las puertas a la crítica, a la inconformidad o a la denuncia.

Pretende algo más sencillo y, al mismo tiempo, fundamental: que el respeto sea recíproco dentro de la comunidad educativa.

Que el alumno sea escuchado y protegido.

Que las familias puedan denunciar cuando exista una verdadera preocupación.

Y que las maestras y los maestros también tengan la certeza de que su dignidad y su reputación merecen protección frente a conductas deliberadamente falsas o maliciosas.

Porque las maestras y los maestros también son personas que muchas veces dejan una huella que acompaña a sus estudiantes durante toda la vida. Personas de quienes aprendimos no solamente una asignatura, sino también valores, disciplina, perseverancia y, en ocasiones, la confianza necesaria para enfrentar nuestros propios retos.

Por eso, reconocer el valor de quienes educan, cuidar su bienestar y garantizar condiciones de respeto para el desarrollo de su función no es solamente proteger a un sector profesional: es reconocer la importancia de quienes participan todos los días en la formación de las nuevas generaciones de Michoacán.

La educación se construye entre todos.

Y una comunidad educativa que aspira a formar mejores ciudadanos debe comenzar por algo tan esencial como enseñar, también con el ejemplo, que el respeto debe existir para todos.

A partir de lo anterior se propone fortalecer el marco jurídico del Estado de Michoacán para garantizar que el ejercicio legítimo del derecho a inconformarse y denunciar dentro de la comunidad

educativa coexista con el deber de respetar la dignidad, honra y reputación de las maestras y los maestros, particularmente frente a conductas deliberadamente falsas que tengan como finalidad causarles un daño injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la III del artículo 133; y se adiciona una fracción VII del artículo 177; de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I al II...

III. Fomentar y salvaguardar el respeto a la labor docente, así como a la dignidad, honra y reputación de las maestras y los maestros, por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV al IX...

Artículo 177. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. al VI...

VII. Respetar la dignidad y función del personal docente y abstenerse de proporcionar deliberadamente información falsa o formular señalamientos que, con conocimiento de su falsedad, tengan como finalidad afectar su dignidad, honra o reputación.

El ejercicio del derecho de manifestar inconformidades, presentar quejas o denunciar posibles irregularidades ante las autoridades competentes se realizará en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Segundo. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 192 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 192. Ataques al honor ...

Cuando la conducta se realice con motivo del ejercicio de la función docente y consista en atribuir a la persona hechos falsos, con conocimiento de su falsedad y con la finalidad de afectar su dignidad, honra o reputación, se estará a lo dispuesto en el artículo 193.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes:

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO de Morelia Michoacán, a 8 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza









www.congresomich.gob.mx